VI. Del mismo modo procederan los prelados eclesiasticos contra aquellos parrocos que, traspasando los límites de sus facultades, se atrevieren a encarcelar o tratar mal a los indios.

Salva Color

## Numero 128,

Orden.—Se resuelven las dudas propuestas por el consejo de generales del puerto de Santa María.

Las Cortes han examinado detenidamen-· te la representacion que el consejo de generales establecido en el paerto de Santa Maria elevo a las mismas con fecha 13 de Julio altimo, consultandoles cuatro dudas; sin cuya resolucion, dice, no podia dar principio e sus tareas, y manifestando la necesidad de un reglamento para llenar las funciones de su encargo: han visto igualmente la consulta que sobre este particular lia hecho el tribunal especial de guerra y marina, y el dictamen que, ajiói vada en ella, da la regencia del reino, y con prescricia de todo lian restreito: 1º Las sentencias promuncialitas por los consejos de generales se ejecutaran inmediatamente; siempre que las penas que par ellas se impongan no sean la de privacion de empleo, fimerte o'degradacion; pues en este caso deberán remitirse los procesos al tribunal especial de guerra y marina con arreglo al decreto de 1º de Junio de 1812; para que consultando a la regencia, aprincbe la scritchcia si la estimase justa, entendiéndose le diche con les eficiales de guerra, putos por lo respectivo á intendentes y demas del fuero político militar deberá dejarseles espedito el recurso de apelación que la ordenanza les permite y el decreto de S de Abril les confirma. Se Se estable cersi chi cada capital de comundancia genoval un conrejo de generales, compuesto de sels voulus de las clases de mariscales de campo brigadiores y coroneles; presidido per an respectivo communicante genet rál, y en su defecto por cualquiera otre de igual clase. 3º Estos consejos juzgaran tódos los que comprende el decreto de 8 de Abril en la estension de su respective comandancia general hasta la clase de 400 nientes coroneles inclusive y coroneles 100 tirados, cuando estos ultimos en sus pira ficaciones no resulten reos, pues en este caso deberá pasar la causa al consejo de generales del puerto de Santa Marie, F y desde los de esta clase en los vivos has ta la de general seran juzgados por el dicho consejo del puerto, juzgando ademas este, aun en sumarias de mera purificacion, a todos los oficiales que se hallen en el distrito de su respectiva comandancia general, inclusos en ellos los que pueden pertenecer a otras, y se hallen ya en el puerto de Santa María con sus causas, de volviendo a sus comandancias las de aque llos que aun no se hubiesen presentado este consejo, para que sean juzgados por el que se establezca en su respectiva co mandancia. 4 Los consejos de generale podran determinar las causas en suma cuando no haya de imponerse pente de muerte, degradacion o privacion de pleo, recibiéndo la declaracion con cargo y conformandose el interesado con la son tencia, pues no conformandose, debera of sele en toda forma, así como cuando ha de imponersele alguna de las penas col sadas. 5º Los consejos de generales de la ran ver las causas en el estado que se remitan, exigiendo el juez de quien P ceden la ampliacion que juzgue necessita y caso de ser estos comisiones militares consejos permanentes que ya no existante de los que los hayan reemplazado; year defecto de los comandantes de aritis pectivos! 6º Ultimaticinte, el consejo generales del Puerto de Santa Maria necesita de otro reglamento que el que el que prescriben las ordenanzas con las ordenanzas con ciones que quedan liechas. Isik de tod 22 de Octubre de 1813, omorna la alima Cotto de 24 % Varzo del presente ano c 1813, en el n'emannio por el que decle-